

INFORME SECRETARIAL: Cali, 6 de mayo de 2022. A Despacho, informando que la parte interesada no subsanó la demanda. Sírvasse proveer.

Computo de términos: el auto inadmisorio se notificó el 25 de abril de 2022, los términos corrieron el 26, 27, 28, 29 de abril, y 2 de mayo de 2022.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 465

RAD. 2022-058

Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe de Secretaría que antecede, y como quiera que la demanda **NO FUE SUBSANADA**, en los términos de la providencia que la inadmitiera, de conformidad con el inciso 2º del Art. 90 del C.G.P., será rechazada, y se dispondrá el archivo de la actuación.

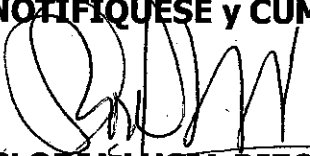
Así entonces, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida por profesional de derecho en nombre y representación de la señora DIANA CECILIA FERNANDEZ SANCHEZ, en contra del señor DOUGLAS CASTAÑEDA GONZALEZ.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de lo actuado previa anotación en su radicación.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
Juez

J. Jamer

Auto notificado en estado electrónico No. 78

Fecha: mayo 18 de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario